



CONTRATO DE CONTITUCION DE
COMPANIA ANONIMA COLUMON
OTORGADA POR: MIGUEL
MONTESDEOCA CORDOVA y OTROS
POR: S/. 5'000.000,00

D13 C.

M. C. L.

En la ciudad de QUITO, Francisco de
Quito, Capital de la República del
Ecuador; hoy día martes diez (10)
de septiembre de mil novecientos
noventa y seis; ante mi DOCTOR
EDGAR PATRICIO TERAN, Notario
Quinto de este Cantón comparecen a
la celebración de la presente es-
critura pública, por una parte,
los señores MIGUEL MONTESDEOCA
CORDOVA, casado; HUGO RENE LUNA,

casado, JOSE ESTRADA ARBOLEDA, casado, por sus propios y personales
derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domi-
ciliados en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, de tránsito por
esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar
y contraer obligaciones, a quienes de conocerles, doy fe; y me solicitan
que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor
literal y que se transcribe a continuación es el siguiente:- "SEÑOR
NOTARIO.- Sírvase extender en un protocolo, una escritura con el
siguiente texto:- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la
presente escritura pública las siguientes personas: MIGUEL MONTESDEOCA
CORDOVA, casado; HUGO RENE LUNA, casado, y JOSE ESTRADA ARBOLEDA,
casado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
edad, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados y de
tránsito por esta ciudad de Quito.- Los comparecientes declaran que es

su voluntad constituir como en efecto lo hacen, una compañía anónima cuyos estatutos se expresan a continuación.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION DOMICILIO Y PLAZO.- La compañía se denominará "COLUMON S.A." su nacionalidad es ecuatoriana; su domicilio principal es la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro y fuera de la República del Ecuador; el plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por causa legal o resolución de la Junta General de Accionistas convocada expresamente para este objeto.- ARTICULO SEGUNDO.-

OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto, construcciones civiles esto es: construcción de casas, edificios, puentes, carreteras, urbanizaciones, conjuntos residenciales, hoteles, lugares de recreación, turísticos, diseño de suelos, hormigones, pavimentos, etcétera. Podrá dedicarse a la actividad inmobiliaria en todas sus fases; a la importación, exportación, compra, venta, distribución, comercialización, alquiler de vehículos de todo tipo, maquinaria pesada o liviana para la industria, agroindustria, minería, construcción, sean nuevas o usadas. Se dedicará a la producción importación, exportación, compra, venta, distribución, comercialización de todos los productos, implementos y materiales o materias primas que sirvan para la construcción de obras civiles; podrá transportarlos a través de terceras personas, contratando para ello a personal calificado y que posean los medios idóneos para este trabajo o se realizará transporte privado de todo lo que produzca la compañía. Para el logro de sus fines, la compañía podrá adquirir y enajenar mercaderías, materias primas, maquinarias, equipos y herramientas; adquirir en propiedad y adquirir en arrendamiento

establecimientos comerciales o industriales; **representar a personas** naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares o complementarias con todo lo que la compañía va a realizar; la compañía podrá realizar toda clase de contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.- **ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones de mil sucres cada una.- **ARTICULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente.- **ARTICULO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La junta General de Accionistas de la Compañía legalmente convocadas y reunidos, constituye la máxima autoridad de la sociedad. El Presidente de la Compañía la presidirá y actuará como Secretario el Gerente de la misma.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán obligatoriamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las segundas, cuando así lo resolviere el Presidente o el Gerente en los demás casos contemplados en la Ley y en este Estatuto.- Efectuarán las convocatorias el Presidente o el Gerente mediante comunicación escrita, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la sesión, y dirigida a los accionistas, los cuales deberán necesariamente suscribir la recepción de tal comunicado, en la forma prevista por la ley. Se reunirá también la Junta General de Accionistas cumplidos que sean los requisitos establecidos en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. El quórum de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se constituirá por los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. Se reunirá en segunda convocatoria con el número de

accionistas presentes; en lo demás, se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Aprobar la memoria, balance, estado de pérdidas y ganancias, que por cada ejercicio presenten los administradores, y acordar la aplicación y la distribución de los beneficios resultantes; b) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el Estatuto; c) Modificar e interpretar los estatutos sociales; d) Resolver acerca de la fusión, disolución o liquidación de la compañía, nombrando en este último caso un liquidador principal y un suplente; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones; f) Acordar los aumentos de capital social; g) Autorizar la venta o constitución de gravámenes de bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, h) Resolver sobre los demás asuntos que no estén previstos en la Ley o en el presente Estatuto.-**ARTICULO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.**- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el plazo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser accionista o no de la compañía.- **ARTICULO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.**- Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes:- a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva y, en este último caso, hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo titular; y, d) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de las acciones.- **ARTICULO NOVENO.- DEL GERENTE.**- Será nombrado por la Junta General para el período de dos años, pudiendo

ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no ~~accionista de la compañía.~~
Reemplazará al Presidente en caso de ausencia ~~temporal o definitiva~~ de
éste, hasta la designación del titular por parte de la Junta General de
Accionistas.- ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Corresponde
al Gerente lo siguiente: a) Ejercer la representación legal, judicial
y extrajudicial de la compañía; b) Administrar la compañía con las
atribuciones y responsabilidades que le confiere la Ley; c) Ejercer
derechos, contraer obligaciones, celebrar toda clase de actos y
contratos de cualquier cuantía y naturaleza; d) Actuar como Secretario
de la Junta General de Accionistas; e) Tener a su cargo los Libros
Sociales de la Compañía , y ser el responsable de mantenerlos al día de
acuerdo a las reglamentaciones respectivas; f) Suscribir, conjuntamente
con el Presidente, los títulos de acciones; g) Formular estados
financieros periódicos que expresen los resultados de su gestión
administrativa y financiera dentro de la compañía; h) Presentar un
informe anual detallado de las actividades operacionales, financieras
y administrativas de la compañía, formulando programas y proyecciones
para el siguiente período fiscal; i) Nombrar empleados y funcionarios
de la compañía, determinando sus deberes y atribuciones; otorgar
poderes, ciñéndose a la Ley y al Estatuto Social; y fijar o convenir las
remuneraciones de los administradores y empleados en general así como
celebrar toda clase de gestiones, actos y contratos permitidos por las
leyes para el cabal cumplimiento del objeto social; y, j) Reemplazar al
Presidente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL COMISARIO.- La Junta General
de Accionistas nombrará un Comisario y su respectivo suplente; durarán
en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son
atribuciones del Comisario todas aquellas señaladas por la Ley de
Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- BALANCE GENERAL E INVENTARIO.- El

treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico anual y se hará un inventario a esta fecha de los bienes de la Empresa.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.-DEL FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES.- La reserva legal se formará con por lo menos el diez por ciento de las utilidades líquidas que la Empresa arroje en cada ejercicio económico, hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.-

La Junta General de Accionistas podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades en los porcentajes que juzgue adecuados, observando las disposiciones legales y estatutarias que considere convenientes para el desarrollo de la Empresa.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.-DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías vigente y en presente estatuto; para el efecto, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador principal y un suplente y, en caso de no hacerlo, actuará como principal el Gerente quien hará sus veces.-

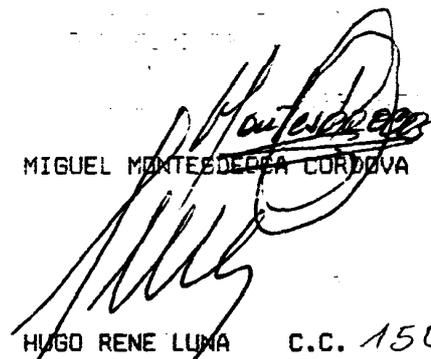
ARTICULO DECIMO QUINTO.- CAPITAL Y ACCIONES.- El capital de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones de mil sucres cada una; tal capital se encuentra pagado todo en numerario en un veinticinco por ciento, el saldo de este capital, es decir el capital insoluto, se lo cancelará hasta dos años plazo.

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAG. A 2 AÑOS	
MIGUEL MONTESDEOCA	2.000.000	500.000	1.500.000	2.000
HUGO LONA	1.500.000	375.000	1.125.000	1.500

JOSE ESTRADA	1.500.000	375.000	1.125.000	1.500
TOTALES	5.000.000	1.250.000	3.750.000	5.000

ARTICULO DECIMO SEXTO:- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas, de acuerdo con la Ley de compañías.- En cada aumento de capital, los antiguos accionistas tendrán derecho preferencial y proporcional para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- NATURALEZA Y TRASFERENCIA DE ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias y nominativas, numeradas del cero cero cero uno al cinco mil.- Para la transferencia de acciones se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Los títulos serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente y serán registrados en el libro correspondiente de la compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:- DERECHO A VOTO.-** Cada acción dará derecho a voto en relación a su valor pagado, y cuando varias personas fueren propietarias de una misma acción, nombrarán a su representante común ante la Junta General de Accionistas.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Nómbrase Gerente de la Compañía al señor MIGUEL MONTESEDECCA, quién recibe de los accionistas contratantes el encargo que proceda a solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la Compañía, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos con cargo a la compañía que se constituye, que sean necesarios para el legal funcionamiento de la misma. Nómbrase igualmente al señor HUGO LUNA para el desempeño del cargo de Presidente de la Compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para este tipo de contratos.- Firmado).- Mario Castro Larrea, matrícula Profesional del Colegio de Abogados de Quito número cuatro mil cuatrocientos treinta y

uno".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales; y leída que les fue a los comparecientes, por mi el Notario, aquéllos se ratifican en todas y cada una de sus partes y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.


MIGUEL MONTEDEERRA CORDOVA

C.C. 120109509-1

HUGO RENE LUNA

C.C. 150060454-3


JOSE ESTRADA ARBOLEDA

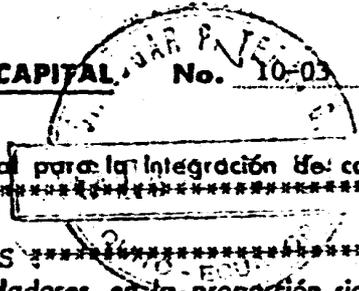
C.C. 140118939-7

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL No. 10-03

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación COLUMON S.A. *****

la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUYES ***** sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE</u>	<u>CANTIDAD</u>
✓ MIGUEL MONTESDEOCA	✓ S/. 500.000-
✓ HUGO LUNA	✓ 375.000-
✓ JOSE ESTRADA	✓ 375.000-
	✓ S/. 1.250.000-



1.250.000 S. P. B. B.

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 12 de la Ley General de Bancos, y devengará un interés anual del 24,94 o/o, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

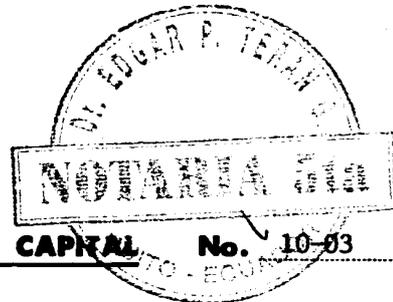
Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el Caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, 10 de SEPTIEMBRE 1996

BANCO BOLIVARIANO C.A.
[Signature]
Y. DE SIENNA
Firma Autorizada

OPER 138



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL No. 10-03

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación COLUMON S.A. *****

la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES ***** sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE</u>	<u>CANTIDAD</u>
✓ MIGUEL MONTESDEOCA	✓ S/. 500.000-
✓ HUGO LUNA	✓ 375.000-
✓ JOSE ESTRADA	✓ 375.000-
	✓ S/. 1.250.000-

1.250.000.-

El depósito efectuado en la Cuenta de integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 12 de la Ley General de Bancos, y devengará un interés anual del 24.94 %/o, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el Caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Quito, 10 de SEPTIEMBRE 1996

BANCO BOLIVARIANO C.A.
DE SIERRA
COMISION DE OBLIGACIONES
Firma Autorizada

EL NOTARIO.- Firmado).- Doctor Edgar Patricio Terán.- (A continuación se encuentra impreso un sello).-

Se otorgó ante mi; y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en Quito, a veite y cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.

EL NOTARIO.


Dr. Edgar Patricio Terán G.
NOTARIO QUINTO
QUITO



RAZON : POR RESOLUCION no.,215 DE FECHA 30 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO ,LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS APRUEBA ESTE INSTRUMENTO, PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES SIENDO RAZON EN LA MATRIZ PERTINENTE . QUITO A TREINTA DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE .-

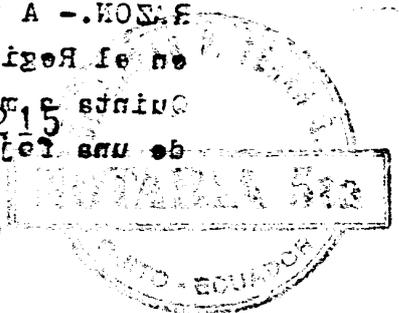




Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito

RESOLUCION No. 97.111.0215
de una fecha de 1997

DR. IVAN CARVALLO MACIAS
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO



CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía COLUMON S.A. otorgada ante el Notario Quinto del cantón Quito el 10 de septiembre de 1996, juntamente con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, mediante memorando No. DJCV.97.214 de 29 de enero de 1997, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-96367 de 18 de noviembre de 1996;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía COLUMON S.A., con domicilio en Santo Domingo de los Colorados en los términos constantes en la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Quinto del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Santo Domingo de los Colorados, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que un extracto de la escritura se publique por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Santo Domingo de los Colorados.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito,

Dr. Iván Carvallo Macías

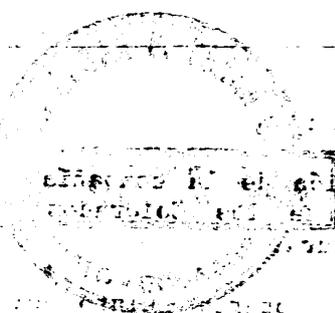
AM/icv.

RAZON.- A petición de la parte interesada se protocolizó
en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría -
Quinta a mi cargo el documento que antecede constante
de una foja útil. Quito a 13 de Febrero de 1.998

NOTARIO, firmado Doctor EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA.-
Abogado.-

Se protocolizó ante mí y en fe
de ello confiero esta *1/0* COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su
protocolización.-

[Handwritten signature]



Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Titular
Quito

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature]

[Faint text below the signature]

[Handwritten mark or signature]

...ta fecha y de conformidad con la Resolución Nro. 97.1.1.1.

0215 de la Intendencia de compañías de Quito fecha 20 de enero
 de 1997, por la que se aprueba la constitución de la compañía ~~CO~~
 LUMON S.A. con domicilio en esta ciudad, la inscribió en el Registro
 de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles tomo 51. ~~Quedó archivada~~
 la se, una copia e inscrita la Resolución indicada de acuerdo con
 la misma. Quedó anotado en el libro Repertorio bajo el nro. 58.-
 Santo Domingo de los Colorados, ~~Quito~~ de 1997.-

Abg. Cliver Bolívar

Juz 18 de 1997 de Quito
 Encargado del Registro Mercantil

RAZON.- A petición verbal de la parte interesada prote-
 colize en el Registro de Escrituras Públicas de la Notar-
 ria Quinta a mi cargo el documento que antecede constante
 de una foja útil en Quito a 13 de Febrero de 1.998

NOTARIO, firmado Doctor EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA.-
 Abogado.-

Se protocolizó ante mí y en fe
 de ello confiero esta *Ido* COPIA CERTIFICADA,
 firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su
 protocolización.-

Notario



Dr. Edgar Patricio Terán G.

Notario Quinto

Quito